



Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C.; 18-10-2022

21032022E2014074

Señor
GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ
Abogado
Correo: giancarlo.marcenaro@yahoo.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 2022E1038226 del 6 de octubre de 2022.

Cordial saludo,

En atención a su comunicado con radicado del asunto, por medio del cual solicita un concepto sobre la necesidad o no, de tramitar una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Minambiente, con el propósito de cumplir el requisito exigido dentro del trámite de solicitud de patente para registro de la invención para un compuesto denominado "Composición natural basada en cebolla, noni, guácimo, y café, para embellecer el cabello y prevenir la caída del cabello", este despacho le informa lo siguiente:

En Colombia, las actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados (con fines de bioprospección o comercial), se encuentran establecidas en el Artículo 2° de la Resolución 1348 de 2014, la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución 1352 de 2017:

(...) **Artículo 2°.** Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este: Subrayado nuestro

- Las que pretendan la separación de unidades funcionales y no funciones del ADN y/o el RNA, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza
- Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro- y macro-moléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.

PARÁGRAFO 2: No configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados además de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1375 y el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013, las actividades señaladas en este artículo que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestres, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

PARÁGRAFO 3: Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados (subrayado fuera del texto), el solicitante deberá presentar ante la oficina nacional competente, copia del



contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión Andina 486 de 2000. (...).

Para su caso particular, una vez revisada la información aportada, se evidenció que el compuesto denominado “Composición natural basada en cebolla, noni, guácimo, y café, para embellecer el cabello y prevenir la caída del cabello” contiene aceite (con mucilago) de guácimo (*Guazuma ulmifolia*), especie nativa de Colombia. La obtención del aceite de guácimo para su mezcla con aceites de otras especies no nativas, y posterior maceración por dos meses, es un proceso físico, que no implica la obtención de un producto derivado¹ de *Guazuma ulmifolia*. En ese sentido, para la solicitud de la mencionada patente, **no** se requiere tramitar un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante este Ministerio. Sin embargo, cabe aclarar que en el caso de que la solicitante de la patente pretenda llevar a cabo algún proceso químico sobre *Guazuma ulmifolia*, con la finalidad de extraer o purificar alguna molécula o pretender la obtención de un producto derivado de ésta, como por ejemplo la obtención de extractos etanólicos, deberá suscribir el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos.

Finalmente, en atención a su solicitud del tratamiento de confidencialidad sobre la información “Capítulo descriptivo de la invención”, este despacho le informa que próximamente se le notificará el Acto Administrativo que le otorgará dicho tratamiento confidencial.

CONCEPTO

Una vez analizado el caso particular objeto de consulta, y a partir de la información proporcionada por el peticionario, se determinó que se pretende trabajar con un aceite, y no con productos derivados del guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y, por tanto, **NO** se requiere de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto.

Este concepto se emite de manera gratuita, con base en la información aportada por el peticionario y en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud adicional deberá ser enviada al correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co, indicando en el asunto “Grupo de Recursos Genéticos”.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: Ximena Carranza Hernández – Profesional especializado – DBBSE

Proyectó: Daniel Aristizábal Ramírez – Biólogo Contratista – DBBSE

¹ Según las disposiciones de la Decisión Andina 391 de 1996 “Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos” se entiende por producto derivado: molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.